

Boletín Tributario

Octubre 2020

03-11-2020

ÍNDICE

NOVEDADES Pág. 4

- Comunicado SUNAT: Atención de los Centros de Servicios al Contribuyente - CSC.

NORMAS TRIBUTARIAS - ADUANERAS Pág. 4

- Medidas tributarias - aduaneras y disposiciones complementarias dadas en el marco del Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria a consecuencia de la COVID-19.

PROYECTOS DE LEY Pág. 7

- Proyecto de Ley No. 6542-2020-CR: Ley que establece un régimen excepcional de incentivo al pronto pago de las deudas tributarias que mantienen las empresas con la SUNAT.
- Proyecto de Ley No. 6403-2020-CR: Ley que suspende por cuatro (4) meses el pago del IGV e IR de las PYMES y MYPES.
- Proyecto de Ley No. 6310-2020-CR: Ley que coadyuva a la SUNAT el cobro de deudas tributarias.

INFORMES EMITIDOS POR LA SUNAT Pág. 7

- Informe No.130-2020-SUNAT/340000 - Obligaciones de los herederos de un beneficiario del régimen de admisión temporal.
- Informe No.126-2020-SUNAT/340000 - Responsabilidad aduanera en el manifiesto de carga.
- Informe No.125-2020-SUNAT/340000 - Imposibilidad de almacenar mercancías en almacenes aduaneros cuando no corresponda.
- Informe No.124-2020-SUNAT/340000 - Incentivo tributario otorgado por la Ley No. 30001 – Cambio de Régimen Patrimonial.
- Informe No.119-2020-SUNAT/340000 - Suspensión de oficio por caso fortuito o fuerza mayor – Vehículos para Turismo.
- Informe No.118-2020-SUNAT/340000 - Notificación de inicio de un procedimiento sancionador al buzón electrónico del operador de comercio exterior.

- Informe No.084-2020-SUNAT/7T0000 - Venta de combustible en la zona primaria a aeronaves de propiedad de empresas extranjeras – afectación del IGV.
- Informe No. 078-2020-SUNAT/7T0000 - Obligación de reportar información financiera a la SUNAT.
- Informe No. 073-2020-SUNAT/7T0000 - Tratamiento tributario aplicable a la depreciación o amortización de inversiones.
- Informe No. 070-2020-SUNAT/7T0000 - Deducción de pérdidas por demolición de edificaciones.
- Informe No. 065-2020-SUNAT/7T0000 – Condonación de pago de prima de capital a favor de persona natural.
- Informe No. 061-2020-SUNAT/7T0000 - Incidencias tributarias de fusión por absorción de una sociedad no domiciliada con establecimiento permanente.
- Informe No. 057-2020-SUNAT/7T0000 - Aplicación de las disposiciones del Decreto Legislativo No. 1488 - Decreto Legislativo que establece un Régimen Especial de Depreciación y modifica plazos de depreciación.
- Informe No. 053-2020-SUNAT/7T0000 - Exoneraciones tributarias para usuarios de Zonas Especiales de Desarrollo (ZED).
- Informe No. 046-2020-SUNAT/7T0000 - Declaración de beneficiarios finales.

JURISPRUDENCIA RELEVANTE EMITIDA POR LA CORTE SUPREMA Pág. 13

- Casación No. 5760-2017-LIMA: La presentación de una solicitud de fraccionamiento de deuda tributaria no constituye una renuncia tácita a la prescripción ya ganada.



NOVEDADES

• Comunicado SUNAT: Atención de los Centros de Servicios al Contribuyente (Enlace)

A través de un Comunicado Oficial publicado el 26 de octubre de 2020, la SUNAT informó que los Centros de Servicios al Contribuyente atienden de lunes a viernes de 08:30 a 17:00 horas:

Los [CSC](#) ofrecen, de manera restringida, los siguientes servicios:

- Trámites que deben ser realizados en forma presencial. Los demás trámites y solicitudes que correspondan deben ser realizados a través de [SUNAT Operaciones en Línea](#) con su clave SOL.
- Recuerde que para obtener o recuperar su Clave SOL no necesita acudir a un Centro de Servicios. Conozca [Aquí](#) como obtenerla virtualmente.
- Mesa de Partes solo para la recepción de documentos cuya presentación necesariamente se requiere del documento original. Para otras solicitudes, ingrese a la [Mesa de Partes Virtual](#).
- La inscripción en el RUC como persona natural, la puede realizar en forma virtual, a través del APP Personas o ingresando [Aquí](#).

Asimismo, el referido Comunicado precisa que, cumpliendo con las medidas de prevención y control de Covid-19 no se brindarán los siguientes servicios: Cabinas SUNAT, cabinas telefónicas en el CSC y módulos de Banco de la Nación ubicados en los Centros de Servicios al Contribuyente.

NORMAS TRIBUTARIAS - ADUANERAS

Medidas tributarias – aduaneras y disposiciones complementarias dadas en el marco del Estado de Emergencia Nacional y Emergencia sanitaria a consecuencia de la COVID-19

Durante el mes de octubre, se emitieron diversas normas tributarias y aduaneras, las que en su mayoría brindan mayores facilidades a los contribuyentes con el objeto de mitigar el impacto económico ocasionado por las medidas de emergencia nacional y aislamiento social obligatorio focalizado (cuarentena) dispuesto por el Gobierno a consecuencia del COVID-19.

A continuación, presentamos un breve listado de dichas normas (en orden cronológico):

Fecha de publicación	Norma	Detalle	Vigencia
05.10.2020	Resolución de Superintendencia No. 165-2020/SUNAT	Permiten el uso del ticket de salida para sustentar el traslado de bienes desde los terminales portuarios de Paita, Salaverry, Chimbote, Pisco, Ilo y Matarani.	06.10.2020

05.10.2020	Resolución de Superintendencia No. 166-2020/SUNAT	Resolución de Superintendencia que modifica la Resolución de Superintendencia No. 210-2004/SUNAT para regular la comunicación de alta, modificación o baja de representantes legales de los colegios profesionales y juntas de decanos de los colegios profesionales.	06.10.2020
10.10.2020	Resolución de Superintendencia No. 169-2020/SUNAT	Modifican procedimiento general "Reimportación en el mismo estado" DESPA-PG.26 (versión 1).	11.10.2020
10.10.2020	Resolución de Superintendencia No. 171-2020/SUNAT	Aprueban el procedimiento general "Almacén libre (duty free)" DESPA-PG.17 (versión 2) – Anexo.	11.10.2020
10.10.2020	Resolución de Superintendencia No. 172-2020/SUNAT	Aprueban el procedimiento general "Tránsito aduanero internacional de mercancías CAN-ALADI" DESPA-PG.27 (versión 4) – Anexo.	11.10.2020
10.10.2020	Resolución de Superintendencia No. 173-2020/SUNAT	Resolución que modifica el procedimiento específico "Mandato electrónico " DESPA-PE.00.18 (versión 1).	06.11.2020
10.10.2020	Resolución de Superintendencia No. 174-2020/SUNAT	Aprueban procedimiento específico "Despacho simplificado web de exportación" DESPA-PE.02.03 (versión 2) – Anexo.	11.10.2020
11.10.2020	Resolución de Superintendencia No. 176-2020/SUNAT	Aprueban procedimiento general "Admisión temporal para perfeccionamiento activo" DESPA-PG.06 (versión 6) y derogan procedimientos – Anexo.	12.10.2020
14.10.2020	Resolución de Superintendencia No. 177-2020/SUNAT	Aprueban el porcentaje requerido para determinar el límite máximo de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo a que se refiere el Reglamento del Decreto de Urgencia No. 012-2019.	15.10.2020
15.10.2020	Ley No. 31053	Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.	11.10.2020
17.10.2020		Aprueban el procedimiento general	18.10.2020

	Resolución de Superintendencia No. 180-2020/SUNAT	"Envíos postales transportados por el servicio postal" DESPA-PG.13 (versión 3) – Anexo.	
22.10.2020	Resolución de Superintendencia No. 182-2020/SUNAT	Modifican procedimiento general "Transbordo" DESPA-PG.11 (versión 4).	23.10.2020
23.10.2020	Resolución de Superintendencia No. 183-2020/SUNAT	Aprueban procedimiento general "Restitución simplificado de derechos arancelarios" DESPA-PG.07 (versión 5) – Anexo.	24.10.2020
23.10.2020	Resolución de Superintendencia No. 184-2020/SUNAT	Aprueban el procedimiento general "Envíos de entrega rápida" DESPA-PG.28 (versión 3) – Anexo.	30.11.2020
25.10.2020	Resolución de Superintendencia No. 185-2020/SUNAT	Aprueban el procedimiento general "Admisión temporal para reexportación en el mismo estado" DESPA-PG.04 (versión 6) y derogan otros procedimientos- Anexo.	26.10.2020
30.10.2020	Resolución de Superintendencia No. 188-2020/SUNAT	Aprueban disposiciones relativas al servicio de expedición de copias de documentos administrativos, aduaneros y/o tributarios que correspondan a los propios administrados y el formato de solicitud de copias de documentos - Anexo 1 - Anexo 2.	31.10.2020
31.10.2020	Resolución de Superintendencia No. 190-2020/SUNAT	Resolución de Superintendencia que incorpora al Sistema Integrado del Expediente Virtual los expedientes electrónicos de reclamación.	01.12.2020
31.10.2020	Resolución de Superintendencia No. 191-2020/SUNAT	Postergan la designación de emisores electrónicos y modifican otras disposiciones de la Resolución de Superintendencia No. 252-2019/SUNAT – Anexo.	01.11.2020

PROYECTOS DE LEY

No. de Proyecto	Título	Descripción de la propuesta
Proyecto de Ley No. 6542-2020-CR (23.10.2020)	Ley que establece un régimen excepcional de incentivo al pronto pago de las deudas tributarias que mantienen las empresas con la SUNAT	Se propone establecer un régimen excepcional de incentivos para el pronto pago de las deudas tributarias que mantienen las empresas con la SUNAT, correspondientes a periodos vencidos hasta el año 2018, permitiéndosele -entre otros- un descuento de hasta el 100% de intereses moratorios.
Proyecto de Ley No. 6403-2020-CR (08.10.2020)	Ley que suspende por cuatro (4) meses el pago del IGV e IR de las PYMES y MYPES	Se propone que se suspenda por 4 meses el pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) y del Impuesto a la Renta (IR) de las PYMES y MYPES, a fin de reactivar la economía nacional y superar los efectos económicos generados por la Covid-19.
Proyecto de Ley No. 6310-2020-CR (01.10.2020)	Ley que coadyuva a la SUNAT el cobro de deudas tributarias	Se propone que la SUNAT pueda subrogarse en la posición del deudor tributario en los casos que éste sea reconocido como acreedor en un procedimiento concursal, con el fin de que el pago del crédito que se ejecute como consecuencia del procedimiento concursal sea retenido hasta por el monto total de la deuda tributaria, a fin de garantizar los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de los fines constitucionales del Estado.

INFORMES EMITIDOS POR LA SUNAT

No. De Informe	Tema	Posición de la Administración Tributaria
Informe No. 130-2020-SUNAT/340000 (Fecha de publicación: 29.10.2020)	Obligaciones de los herederos de un beneficiario del régimen de admisión temporal	El heredero de un beneficiario del régimen de admisión temporal para la reexportación en el mismo estado asume todas las obligaciones que originalmente correspondían al beneficiario, entre las cuales se encuentra la de regularizar el régimen de admisión temporal, a través de cualquiera de las formas estipuladas en el artículo 59 de la Ley General de Aduanas,

		<p>observando para esto las formalidades establecidas en el Código Civil.</p> <p>De existir varios herederos de un beneficiario del régimen de admisión temporal, es suficiente contar con la autorización de la mayoría absoluta de los herederos para solicitar la reexportación de las mercancías, por tratarse de un acto de administración.</p>
<p>Informe No. 126-2020-SUNAT/340000</p> <p>(Fecha de publicación: 29.10.2020)</p>	<p>Responsabilidad aduanera en el manifiesto de carga</p>	<p>Conforme al inciso b) del artículo 19 de la Ley General de Aduanas, así como el numeral 5 de la sección VI del Procedimiento General "Manifiesto de Carga" - DESPA-PG.09 (v.7), el transportista que traslada mercancías de otras compañías transportistas es el responsable de la información de los documentos de transporte que cada una de estas transmite o registra en el manifiesto de carga y, por lo tanto, sujeto infractor por el incumplimiento de las obligaciones que se encuentran a su cargo en el proceso de manifiesto de carga, sin que corresponda atribuir responsabilidad aduanera a las compañías transportistas que encargaron el transporte de las mercancías.</p>
<p>Informe No. 125-2020-SUNAT/340000</p> <p>(Fecha de publicación: 29.10.2020)</p>	<p>Imposibilidad de almacenar mercancías en almacenes aduaneros cuando no corresponda</p>	<p>Al amparo de los artículos 17 y 20 de la Ley General de Aduanas, no es posible que un depósito temporal almacene en sus recintos mercancía bajo responsabilidad de un depósito aduanero o viceversa, aun cuando se trate de almacenes aduaneros colindantes, ubicados en una misma unidad inmobiliaria y que pertenezcan a una misma persona jurídica.</p>
<p>Informe No. 124-2020-SUNAT/340000</p> <p>(Fecha de publicación: 29.10.2020)</p>	<p>Incentivo tributario otorgado por la Ley No. 30001 – Cambio de Régimen Patrimonial</p>	<p>Si como consecuencia del cambio de régimen patrimonial de sociedad de gananciales a separación de patrimonios, el vehículo importado al amparo de la Ley No. 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, es adjudicado a favor del cónyuge que solicitó este incentivo tributario, dicho acto no supone la transferencia de propiedad a una persona distinta a la que solicitó el beneficio, de modo que esta adjudicación, aun cuando se realiza dentro de los tres años siguientes a la fecha de numeración de la declaración, no origina la pérdida de los incentivos tributarios de la mencionada ley.</p>
<p>Informe No. 119-2020-SUNAT/340000</p>	<p>Suspensión de oficio por caso fortuito o fuerza mayor –</p>	<p>En el marco del Estado de Emergencia Nacional y del cierre de fronteras dispuesto por el Decreto Supremo No. 044-2020-PCM, así como de la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional dispuesta por Decreto Supremo No.</p>

(Fecha de publicación: 29.10.2020)	Vehículos para Turismo	008-2020-SA, procede la suspensión de oficio de los plazos establecidos en el Reglamento de Vehículos para Turismo y en el Procedimiento General "Vehículos para Turismo" DESPA-PG.16 (v.3), por la causal de caso fortuito o fuerza mayor en virtud de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Aduanas.
Informe No. 118-2020-SUNAT/340000 (Fecha de publicación: 29.10.2020)	Notificación de inicio de un procedimiento sancionador al buzón electrónico del operador de comercio exterior	No resulta válida la notificación del inicio de un procedimiento sancionador realizada al buzón electrónico del operador de comercio exterior cuyo consentimiento para ser notificado por ese medio fue otorgado al presentar su solicitud de autorización como tal y se circunscribió a los actos que se generen en el referido procedimiento; por lo tanto, dicho consentimiento se agota con la notificación de la resolución que otorga o deniega al interesado la autorización para desempeñarse como operador.
Informe No. 084-2020-SUNAT/7T0000 (Fecha de publicación: 27.10.2020)	Venta de combustible en la zona primaria a aeronaves de propiedad de empresas extranjeras – afectación del IGV	No se encuentra dentro del ámbito de aplicación del numeral 5 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del IGV e ISC y, por tanto, no califica como exportación, la venta de combustible en la zona primaria aduanera a aeronaves de propiedad de empresas extranjeras que arriban a territorio nacional, cuando para el efecto no se siga el procedimiento regulado por la SUNAT para solicitar el régimen de exportación definitiva.
Informe No. 078-2020-SUNAT/7T0000 (Fecha de publicación: 07.10.2020)	Obligación de reportar información financiera a la SUNAT	<ol style="list-style-type: none"> 1. El plazo en el cual las entidades financieras sujetas a reportar información financiera a la SUNAT deberán realizar la clasificación y sustentación de las cuentas reportables preexistentes de bajo valor de personas naturales del ejercicio 2018, mediante el procedimiento de debida diligencia, es de 24 meses, los cuales corresponden a los ejercicios 2019 y 2020, debiéndose presentar la declaración respectiva en el ejercicio 2021. <p>Asimismo, se debe precisar que dicha obligación no es perentoria, puesto que una vez reportada, la cuenta no deja de tener la condición de cuenta reportable, por ende, la información relativa a esta deberá ser examinada y reportada anualmente, hasta que el titular de la referida cuenta deje de ser una persona reportable.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Las instituciones financieras sujetas a reportar que no sustenten la realización

		de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones que presenten la SUNAT sobre cuentas de bajo valor de personas naturales, incurrirán en la infracción tipificada en el numeral 28 del artículo 177 del Código Tributario.
Informe No. 073-2020-SUNAT/7T0000 (Fecha de publicación: 15.10.2020)	Tratamiento tributario aplicable a la depreciación o amortización de inversiones	Tratándose de los bienes de una concesión otorgada al amparo del Decreto Supremo N.º 059-96-PCM que, para efectos tributarios, se están depreciando o amortizando íntegramente durante el período que reste para el vencimiento del plazo de dicha concesión, si dicho plazo es ampliado, deberá considerarse este último para efectos de la depreciación o amortización del saldo del valor depreciable o amortizable a la fecha de ampliación del plazo.
Informe No. 070-2020-SUNAT/7T0000 (Fecha de publicación: 15.10.2020)	Deducción de pérdidas por demolición de edificaciones	Para fines del impuesto a la renta, la empresa que adquiere un inmueble constituido por terreno más edificación, con la intención de demolerla a efectos de construir una nueva edificación que será utilizada como su activo fijo, en la determinación de su renta neta, debe deducir la pérdida constituida por la parte del valor de adquisición atribuible a la edificación a demoler en el ejercicio en que sea dada de baja a consecuencia de su demolición.
Informe No. 065-2020-SUNAT/7T0000 (Fecha de publicación: 15.10.2020)	Condonación de pago de prima de capital a favor de persona natural	Tratándose de una persona natural sin negocio domiciliada en el Perú que suscribe acciones emitidas, por aporte de capital, por una sociedad también domiciliada por un importe equivalente a su valor nominal más una prima de capital, siendo que, con posterioridad a dicha emisión, la sociedad decide condonar (al adquiriente) el pago de esta última: <ol style="list-style-type: none"> 1. La condonación de la prima en mención no genera renta gravada para la sociedad emisora. 2. Tal operación tampoco genera renta gravada para la persona natural.
		En el supuesto de una operación de fusión internacional entre dos sociedades no domiciliadas, residentes en un país con el que Perú no cuenta con un Convenio Para Evitar la Doble Imposición, en la que la sociedad no domiciliada absorbida mantiene un establecimiento permanente en territorio peruano bajo la figura de lugar fijo de negocio que cuenta con activos muebles tangibles e

<p>Informe No. 061-2020-SUNAT/7T0000</p> <p>(Fecha de publicación: 07.10.2020)</p>	<p>Incidencias tributarias de fusión por absorción de una sociedad no domiciliada con establecimiento permanente</p>	<p>intangibles asignados para el desarrollo de actividades económicas en el país; y en el que la sociedad no domiciliada absorbente no cuenta con un establecimiento permanente o sucursal en el Perú:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El establecimiento permanente debe mantener su mismo número de RUC y comunicar a la SUNAT los cambios que correspondan a efectos de actualizar su información en dicho registro; en tanto continúe con sus actividades y la fusión implique solo el cambio de su casa matriz original. 2. Para los fines de la LIR, con ocasión de dicha fusión: <ol style="list-style-type: none"> a) Respecto de tales activos no se produce una enajenación por parte del establecimiento permanente. b) Las rentas que se pongan de manifiesto como consecuencia de la enajenación del establecimiento permanente califican como rentas gravadas de fuente peruana generadas por la sociedad absorbida.
<p>Informe No. 057-2020-SUNAT/7T0000</p> <p>(Fecha de publicación: 16.10.2020)</p>	<p>Aplicación de las disposiciones del Decreto Legislativo No. 1488 - Decreto Legislativo que establece un Régimen Especial de Depreciación y modifica plazos de depreciación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las empresas que cuenten con bienes que cumplan las condiciones para aplicar los beneficios dispuestos por el Decreto Legislativo No. 1488 y que, a su vez, hayan suscrito contratos de concesión que les habiliten a aplicar los beneficios dispuestos por el artículo 22 del TUO de la Ley de Concesiones sobre esos mismos bienes si el porcentaje de depreciación aplicable según el artículo 22 del TUO de la Ley de Concesiones resulta: <ol style="list-style-type: none"> a) Mayor al que establece el Decreto Legislativo No. 1488, podrán optar por aplicar el porcentaje establecido en el referido artículo 22 o en el Decreto Legislativo No. 1488. b) Menor al que establece el Decreto Legislativo No. 1488, deberán aplicar los porcentajes que señale el Decreto Legislativo No. 1488. 2. Aquellos contribuyentes que hayan suscrito convenios de estabilidad jurídica al amparo de los Decretos Legislativos No. 662 y No. 757 y otros contratos suscritos con cláusulas de estabilidad

		<p>tributaria solo podrán gozar de los porcentajes de depreciación previstos en el Decreto Legislativo No. 1488 si renuncian a dichos convenios o contratos. En los casos en que los contribuyentes renuncien a la estabilidad, si los bienes objeto de depreciación se encuentran comprendidos en el artículo 22 del TUO de la Ley de Concesiones, a tales contribuyentes les resulta de aplicación el tratamiento señalado en la conclusión anterior.</p> <p>3. Las empresas a las que resulte aplicable el Decreto Legislativo No. 1488 respecto de los bienes contenidos en:</p> <p>a) Los artículos 5 u 8 del Decreto Legislativo No. 1488, podrán utilizar cualquier método de depreciación, con la única limitación de que solo será deducible el monto que resulte de aplicar el porcentaje máximo de depreciación anual señalado en dichos artículos sobre el valor depreciable.</p> <p>b) El artículo 7 del Decreto Legislativo No. 1488, deben utilizar el método de depreciación de línea recta.</p> <p>4. La determinación de los porcentajes de depreciación aplicado a los bienes recogidos en los artículos 5, 7 y 8 del Decreto Legislativo No. 1488, no se realiza sobre la vida útil de los bienes sobre los que se aplican.</p>
<p>Informe No. 053-2020-SUNAT/7T0000</p> <p>(Fecha de publicación: 07.10.2020)</p>	<p>Exoneraciones tributarias para usuarios de Zonas Especiales de Desarrollo (ZED)</p>	<p>Los usuarios de las Zonas Especiales de Desarrollo (ZED) que desarrollan las actividades autorizadas a realizarse en dichas zonas, gozan de los beneficios tributarios regulados en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley emitidas en relación a los CETICOS, aun cuando los bienes que produzcan como resultado de dichas actividades, se destinen al 100% al resto del país.</p>
<p>Informe No. 046-2020-SUNAT/7T0000</p> <p>(Fecha de publicación: 07.10.2020)</p>	<p>Declaración de beneficiarios finales</p>	<p>1. Tratándose de un fideicomiso de titulación, en el cual la sociedad tituladora emite valores con contenido crediticio (emisión de bonos), la persona natural que percibe los resultados de dichos bonos por ser inversionista ostenta la condición de fideicomisario y, por ende, califica como su beneficiario final.</p>

2. Tanto los fideicomisos de titulación como los fondos mutuos de inversión en valores, en su condición de entes jurídicos, se encuentran obligados a presentar la declaración jurada informativa de beneficiario final identificando a todos sus beneficiarios finales, así como a actualizarla cada vez que detecten que dicha información ha cambiado; no habiéndose dispuesto excepción alguna a esta obligación.

JURISPRUDENCIA RELEVANTE EMITIDA POR LA CORTE SUPREMA

- **Casación No. 5760-2017-LIMA: La presentación de una solicitud de fraccionamiento de deuda tributaria no constituye una renuncia tácita a la prescripción ya ganada**

El pasado 7 de octubre de octubre de 2020, la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, estableció mediante Casación No. 5760-2017-LIMA, lo siguiente:

- *“En el caso de la prescripción prevista en el Código Civil, esta regula las relaciones civiles entre las personas físicas y jurídicas, privadas o públicas, y en este último caso, siempre que actúen como particulares desprovistos de imperium (poder estatal); en cambio, el Código Tributario regula las relaciones jurídicas originadas por los tributos, es decir, el Estado frente a los particulares, por lo que el diseño normativo de la prescripción en ambas materias es totalmente distinta, al extremo de que es este propio cuerpo normativo el que regula en todo un capítulo la figura de la prescripción; es por ello que no es posible extrapolar una norma del Código Civil a las relaciones jurídicas originadas por los tributos regulados en su norma especial, dado que en vía de interpretación no pueden extenderse las disposiciones tributarias; en ese sentido, no resulta aplicable el artículo 1991 del Código Civil”.*

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para absolver cualquier duda o consulta que tuvieran al respecto.

Equipo de Derecho Tributario



Jean Pool Burga

Abogado Asociado

jburga@bv.u.pe